



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esta Corte, que fué decretada por V. E.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 3 de Abril último fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos todos los Concejales del Ayuntamiento de Madrid.
Si esta severa medida entraña alguna importancia por afectar á la primera municipalidad del Reino, no puede en cambio, bajo el punto de vista del derecho escrito, otocer distinto alcance y consideración que las correcciones análogas de que han sido objeto otros Ayuntamientos y á las cuales no se han concedido los honores del debate, ni aun siquiera de la pública atención, como si no fuera una é igual la ley que rige la organización y la vida de las Corporaciones populares, y los mismos también los hechos de que se deriva la responsabilidad en que sus individuos pueden incurrir.
Para la Sección no cabe, respecto al particular, duda ni vacilación de ninguna clase; y examinando serena é imparcialmente los datos que se le han remitido con Real orden de 8 del mes actual, está dispuesta á justipreciarlos dentro del criterio de la ley, único á que procura ajustar siempre sus juicios y sus opiniones.
Tiempo hacia que la del vecindario de Madrid parecía pronunciada

contra la gestión administrativa de su Ayuntamiento.

Las invectivas de la prensa y las quejas de los particulares hacían sospechar la existencia de una gran perturbación administrativa, ó determinaban la consumación de continuados agravios por parte de los que con infundadas protestas, reclamaciones y denuncias comprometían ante el concepto público el prestigio de la Municipalidad.

De todas maneras, los superiores jerárquicos del Ayuntamiento no podían mirar con indiferencia la presunción del mal, ni descuidar, en su caso, la aplicación del remedio; y para depurar la verdad, V. E. determinó que un Delegado del Gobierno girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Madrid.

Cumplió el comisionado su encargo, y aportó al expediente gran copia de datos y justificaciones que acreditan, por degradación, censuras, abusos y punibles manejos; tantos y tales, que ante ellos más parece la hacienda comunal baldío patrimonio de dueño pródigo é indiscreto, que no preciosa riqueza confiada por el voto popular á la gestión prudente y ordenada de los hombres que mejor saben administrarla.

Y los vicios de que tal gestión adolece no pueden disculparse bajo el pretexto de que se han iniciado en épocas durante las cuales los Concejales suspensos no regían los destinos del pueblo de Madrid, pues como la Sección ha tenido el honor de exponer á V. E., en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan, afectan á los regidores en un término los abusos iniciados por sus predecesores, si aquellos por su parte los agravan ó los perpetran, no adoptando para evitarlos enérgicos acuerdos, ni exigiendo para reprimirlos estrechas responsabilidades. Por eso, si el Ayuntamiento de Madrid que venía funcionando antes de 1.º de Julio de 1883, fecha de la constitución del actual, contrató la ejecución de obras y el suministro de servicios prescindiendo de la solemnidad de la subasta, ó cometiendo otras trasgresiones, el que tomó po-

sesion el referido día ha acentuado más aun semejante infracción, como lo demuestran los siguientes ejemplos. Después de pactar la adjudicación del pedernal necesario para el empedrado de la Corte, ha declarado rescindiendo de plano, á instancia del contratista, el compromiso creado, acordando devolver á aquél la fianza que garantizaba el cumplimiento de sus obligaciones, y privando con tal ligero proceder de un ingreso cierto á las arcas municipales, y de condiciones de seguridad á las personas, y de ornamento á la población.

En otros contratos, como el celebrado para la limpieza de la localidad, han procedido los Concejales suspensos con punible apatía, ó por lo menos con indisculpable tolerancia, olvidando que las exigencias de la salud del vecindario y la eficacia de lo convenido condenaban sus complacencias.

Subastado sin éxito el suministro de leña para el matadero, pidió el Ayuntamiento autorización al Gobernador para ejecutar el servicio por administración; y aun cuando el permiso le fué concedido con la condición expresa de que el precio no excedería del que sirvió de tipo para el remate, la corporación acordó comprar la leña traspasando aquel limite, con lo cual desobedeció manifiestamente la orden de su superior jerárquico y perjudicó los intereses comunales.

Sacado también á pública licitación el arriendo del arbitrio para la colocación de sillas en los paseos de la localidad, el rematante, infringiendo el pliego de condiciones, no ofreció á la demanda del público el número de sillas á que se obligó en la escritura; pero el Ayuntamiento suspenso, lejos de exigirle responsabilidad por la omisión, le facilitó medios de continuarla cediéndole su alquiler por el insignificante precio de 1.775 pesetas anuales 4.000 sillas y sillones, y concediéndole generosamente un plazo para que dentro de él pudiera el contratista llenar de un modo cumplido sus compromisos.

No han parado aquí las trasgresiones de la ley: los Concejales suspensos, en vez de atender cuidado-

samente á la conservación y aumento del Tesoro municipal, lo han invertido y dilapidado pródigoamente, ora concediendo á sus empleados cuantiosas gratificaciones, con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto, ora socorriendo á algunos vecinos para reparar sus desgracias, cuya realidad constaba á la Corporación por informes particulares, ora donando 500 pesetas á la vida de un Concejal, ora otorgando anticipo de sueldo á gran número de empleados, á pretexto de que las familias de éstos se hallaban enfermas, ora, en fin, proporcionando á otros las sumas necesarias para redimirse del servicio militar.

Tan indiscretas liberalidades trascendieron á personas que después de haber estipulado con la Corporación ciertos pactos, previsores de responsabilidades futuras, lograron la anulación de esas prudentes medidas con solo solicitarla. Así consiguió el marqués de Fuente Pelayo que se le entregara el precio de una expropiación antes de transcurrir los cinco años: que la suma adeudada debía custodiarse en la Caja de Depósitos por si sobrevinieran reclamaciones de terceros interesados, garantizadas por el art. 23 de la ley hipotecaria, y cuya improcedencia declaró de plano el Ayuntamiento, prejuzgando la cuestión, que en su caso debería someterse íntegra á los Tribunales de justicia.

Ha sido frecuente también la satisfacción de determinadas obligaciones con el importe de créditos asignados á otras, y el pago de sueldos á empleados de nueva creación, usando de idéntico procedimiento, por el cual casi siempre resulta perjudicado el capítulo de imprevisos, con el que se han sufragado muchas atenciones ordinarias y constantes, que por lo tanto han debido y podido medirse y proveerse.

Otras en cambio, se han satisfecho con el fondo llamado de Depósitos gubernativos, constituido en gran parte por el descuento que sufren en sus haberes los empleados municipales, y que debe ingresar y no ha ingresando en el Tesoro nacional, desviándose así de su propio y legítimo destino.

Preferente atención deben consagrarse los Ayuntamientos á la instrucción primaria, servicio público cuya importancia no es preciso encarecer. Pues la municipalidad de Madrid le tiene profundamente olvidado hasta el punto de que hay escuelas que permanecen cerradas por no reunir las condiciones á propósito para su objeto, que fácilmente se hubiera llenado destinando á ellas algunas de las considerables sumas que la municipalidad ha consumido en otros gastos estériles.

Estos son los principales cargos que contra el Ayuntamiento resultan, únicos de que la Sección se ocupa por no descender á otros menos importantes; pero los expuestos no se desvanecen ante la instancia de los Concejales suspensos suplicando á V. E. se revoque el decreto en cuya virtud lo están, ni desvanecerse podrían, justificados como se hallan por certificaciones fehacientes, y por lo tanto decisivas, mientras no se demuestre la falsedad de su contenido.

Basta recordar, dados los hechos, el texto expreso de los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal para comprender que los Concejales han incurrido en las sanciones que aquellos preceptos establecen, y señaladamente en la pena de suspensión que sufren, prescrita por la ley para castigar gubernativamente la negligencia y el abandono de los Ayuntamientos cuando su conducta ocasional, como el caso actual, perjuicio positivo á los intereses de los pueblos.

Pero la imposición de tal correctivo no excluye ni limita la acción judicial para aplicar los de otra índole á que los culpables de ciertos hechos hayan podido hacerse acreedores.

La Sección se felicitará de que los Tribunales no encuentran méritos para decretarlos, ó de que los Regidores suspensos y sus predecesores puedan probar cumplidamente su inocencia; pero en el expediente hay indicios de malversaciones ó distracciones de caudales, y la mera indicación de tales malhechos basta para que se someta íntegra á los Tribunales de justicia la cuestión de su existencia y de su apreciación legal.

Por todo lo expuesto opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Madrid.

2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Con presencia de este informe: Vistos los artículos 180, 182, 183, 189 y 191 de la ley municipal:

Considerando:

1.º Que según la jurisprudencia establecida en repetidas Reales órdenes, dictadas de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, es causa por sí sola bastante para la suspensión gubernativa de los Concejales la consignada en el párrafo tercero del art. 180:

2.º Que la negligencia ó omisión de que resulta perjuicio á los intereses ó servicios municipales que el referido artículo determina puede, por su naturaleza, ó por su persistencia, ó por la entidad de los perjuicios ocasionados, ser también merecedora de la destitución de la Corporación negligente ó poco celosa

en la gestión de los intereses que le están confiados:

3.º Que al poder administrativo no corresponde, en cumplimiento de los preceptos de la ley, imponer en los casos de responsabilidad de los Concejales que aquella determina otra corrección que la suspensión, y que cuando ésta, á juicio del Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado, no fuese suficiente para corregir la negligencia ó omisión administrativamente, pertenece solo á los Tribunales de justicia apreciar los hechos y decretar meramente la destitución de la Corporación, sin perjuicio de exigir en su caso también la responsabilidad penal que, según el Código, pudiera caberle á alguno ó algunos de sus individuos por sus peculiares actos:

4.º Que conforme á esta doctrina, establecida expresamente en el texto de los artículos citados de la ley municipal, ha sido jurisprudencia constante el envío á los Tribunales de la resultancia de los expedientes instruidos para inspeccionar la administración municipal y provincial, siempre que ha juzgado necesario el Gobierno pedirles la destitución de cualquiera de las Corporaciones locales, según acreditan las Reales órdenes de 27 y 29 de Abril, 3 y 24 de Mayo y 3 de Junio de 1881:

5.º Que la responsabilidad administrativa exigible á una Corporación local cualquiera con arreglo á aquellos preceptos legales, y penada con la destitución, no puede ser estensiva á las Corporaciones que les precedieran, ni á los individuos que las formaron, salvo el caso de que resultase la comisión individual de delitos definidos en el Código penal durante las actuaciones judiciales practicadas para el esclarecimiento de los hechos del expediente, que sirvieron de fundamento á la suspensión gubernativa y á la remisión de los mismos para su comprobación y correctivo á los Tribunales del orden judicial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado, conformándose con las conclusiones del informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, aprobar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Madrid, dictada por el Gobernador de la provincia, y que se remita el expediente á los Tribunales de justicia para que esclarezcan y comprueben los hechos consignados en el expediente, y denoten, si procede, la destitución de dicho Ayuntamiento, con arreglo á lo que determinan los artículos 180 y 191 de la ley municipal vigente.

Lo que de Real orden, con devolución del expediente, comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESUPUESTO.

Circular.

No habiéndose cumplido por varios Ayuntamientos lo dispuesto en circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 de

Marzo último, respecto á la presentación de presupuestos municipales para el ejercicio próximo; he acordado prevenir á los mismos que desde el 1.º del mes de Junio inmediato se exigirá la multa impuesta, y otra de 125 pesetas con la que quedan conminados, á todos los que para dicho día se hallen en descubierto por el indicado servicio.

Leon 19 de Mayo de 1885.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 105.

El Alcalde de Quintana del Monte en oficio de 14 del actual me interesa la bousa y captura de Antonia Martínez Gomez, que el 9 del corriente se fugó de su casa, de 27 años de edad, color trigueño, estatura regular, embarazada de poco tiempo, viste al estilo del país, zapatos también del mismo modo, un lunar en la cara y pelo largo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referida Antonia, y caso de ser habida ponerla á disposición del Sr. Alcalde referido.

Leon Mayo 15 de 1885.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno á las diez de la mañana del día 4 del actual, una solicitud de registro pidiendo se conceda á su poderdante Mr. Frederick John Childs, vecino de Londres, el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo del río Sil, en el término de Ponferrada, y sitio que llaman pozo de la sepultura, para el lavado de aluviones procedentes de la mina *Violeta* enclavada en el mismo término y paraje denominado La Granja; y que pasada á informe de la Jefatura de Obras públicas la documentación, lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Declaro: que examinado el expediente y demás documentos á él unidos promovido por D. Urbano de las Cuevas, en nombre de Mr. Frederick John Childs, sobre concesión de aprovechamiento de aguas del río Sil, para el lavado de aluviones

procedentes de la mina *Violeta*, los considero suficientes para que puedan servir de base á la formación del expediente.»

En su vista y conforme con lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL, la expresada pretensión y señalar el plazo de 30 días para la admisión de reclamaciones, debiendo advertir que en la referida oficina se halla de manifiesto el proyecto para que puedan examinarle los particulares y corporaciones á quienes interesen.

Leon 13 de Mayo de 1885.

Belisario de la Cárcova.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1885.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Declarada abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Perez Balbuena, Bustamante, Villarino, Valcarlos, Tejerina, Oria, Gullon, Alvarez, Canseco, Lázaro, Cañon, Criado, Barrientos y Morán, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se escuchó la asistencia de los señores Vazquez de Prada, Rodriguez Vazquez y Garcia Franco, siendo aceptadas las excusas.

A una pregunta del Sr. Morán para que el Director del Hospicio manifestara si las acogidas que se hallan en el servicio doméstico, vuelven al Establecimiento cuando están enfermas, contestó el Sr. Businmante, que creía que sí, siempre que no estuvieren emancipadas, repitiendo el primero que ponía en conocimiento de la Asamblea el hecho de que una acogida de 15 años de edad, habia caido enferma y se la habia mandado al Hospital. En su consecuencia á propuesta del señor Presidente se acordó abrir un expediente á fin de conocer si ha habido abuso y corregirlo en su caso.

Dada cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Morán, Barrientos y Alvarez, á fin de que se prohiba la salida de la banda de música del Hospicio, hasta que se haya aprobado el reglamento para la misma, quedó acordado pase á la Comisión especial encargada de proponer aquí.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa para discusión varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Se entró en la orden del día con la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda para que se pague á D. Pedro Muñoz, la mitad del alquiler del local donde se halla establecido el depósito de caballos sementales, ó sean 150 pesetas, y des-

pues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Lázaro, Villarino y Alvarez, sobre la forma en que vania redactada la comunicacion del Alcalde de la capital, relativa á este asunto, se acordó aprobar el dictámen con la reforma propuesta por el Sr. Lázaro, en la parte del dictámen referente á las frases consignadas en el oficio del Alcalde.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Fomento para que se concedan al Ayuntamiento de Salaman 500 pesetas de subvencion para reparar el camino vecinal entre dicho pueblo y el de Ciguera, autorizando á la Comision provincial para que previa la presentacion y aprobacion del proyecto por quien corresponda, acuerde definitivamente lo que proceda para que tenga efecto el pago, dió las gracias el Sr. Perez de Balbuena, por haber accedido á su pretension y usaron en la palabra los Sres. Villarino y Gullon, quedando aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

En la misma forma fué aprobado el dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo que no há lugar á conceder en la forma que se pedia, cifra fisterminada con destino á cubrir el déficit de lo que produce el cambingente de pósitos y los gastos de personal y material de la Secretaria del ramo, y despues de aclararse que este dictámen era diferente del que habia sido aprobado en la sesion del sábado, pues aquel se referia al presente ejercicio y este trata del crédito para el inmediato de 1885-86, se pasó á otro asunto.

Se procedió al combramiento de la Comision especial que ha de formar la plantilla general de las dependencias, fijando los sueldos que estime convenientes, dando el escrutinio el resultado siguiente:

Sr. Villarino.....	8 votos
» Barrientos.....	8 »
» Cañon.....	8 »
» Vazquez de Prada....	7 »
» Gullon.....	1 »
» Canseco.....	1 »
Papeletas en blanco...	6

Quedaron, pues, elegidos individuos de esa Comision además del Sr. Gullon, los Sres. Villarino, Barrientos, Cañon y Vazquez de Prada.

En seguida tuvo efecto por papeletas el nombremiento de la plaza de ordenanza, resultando del escrutinio D. Cayetano Duque Garcia con 9 votos y D. Juan Lopez Rodriguez con 8, quedando nombrado el primero.

Vistas las cuentas de administracion á del presupuesto provincial y las de propiedades y derechos de la provincia respectivas al ejercicio de 1883 á 1884, rendidas por el señor Presidente de la Corporacion y

resultando que se hallan conformes con sus justificantes y referencias fueron aprobadas por unanimidad de los once señores Diputados presentes, sin tomar parte en la votacion los Vocales de la Comision provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 128 de la ley provincial.

Accediendo á las instancias resnactivas, se acordó recoger en el Asilo de Mendicidad, á Catalina Calvo, vecina de Toldanos y en el Hospicio de Leon al huérfano Abdon Calvo, de Castrotierra.

En virtud del acta de recepcion provincial del puente de San Román de la Vega, subvencionado por la Diputacion y resultando que se ha construido con arreglo á condiciones, dándole por recibido el señor Ingeniero Jefe de Caminos y abierto al trámite público, quedó aprobada el acta referida.

Fué desestilada la solicitud del Ayuntamiento de Roperuelos pidiendo condonacion del cupo de contingente provincial.

Expedida por el Arquitecto Director de las obras del salon de sesiones, certificacion de las ejecutadas por el contratista D. Gregorio Magalano y estando dicho documento en forma, se acordó aprobarlo y que se verifique el pago de las 4.182 pesetas 88 céntimos á que asciende.

Da conformidad con lo informado por la Contaduria y Comision de Hacienda, quedó aprobado el pago de 6.741 pesetas 90 céntimos, importe de las cuentas de abono por bagages suministrados por el ferrocarril desde Febrero de 1883 á fin de Octubre de 1884, no haciéndolo de la cantidad de 1.800 pesetas 70 céntimos importe de pases no justificados.

Se dió lectura del dictámen de la Comision de Gobierno, proponiendo la contestacion que ha de darse al Sr. Gobernador con motivo de la comunicacion que la misma autoridad dirigió respecto de consignaciones para gastos de mobiliario del Gobierno de provincia, leyéndose tambien una enmienda al dictámen suscrita por los Sres. Bustamante, Canseco y Rodriguez Vazquez. Abierta discusion tomaron parte en ella, los Sres. Criado, Lázaro y Bustamante, aceptando la Comision la enmienda, y como hubieran trascurrido las horas de reglamento se levantó la sesion.

Leon 15 de Abril de 1885.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Por tercera vez se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Cirujano, para prestar la asistencia facultativa á 29 familias pobres que hay

designadas en este distrito municipal, con la dotacion anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal en papel correspondiente dentro del término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á contar desde la publicacion de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, siendo de necesidad el que los tenga tener su residencia fija en el pueblo cabeza de este Ayuntamiento.

Villacé 8 Mayo de 1885.—Maximino Alonso.

Alcaldía constitucional de Fresnedo.

Por defuncion del que la desempeñabase halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 375 pesetas anuales y satisfechas por trimestres vencidos, con la obligacion de prestar los servicios que la ley determina.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos que acrediten su aptitud en la Secretaria, dentro del término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Fresnedo y Mayo 14 de 1885.—Antonio Urallo.

Terminada la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de territorial, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho dias en las Secretarias de los Ayuntamientos que á continuacion se designan, á fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pasado no será atendida ninguna, parándoles todo perjuicio.

Algadefe
Santovenia de la Valdoncina
Campanaraya
Ardon
Fresno de la Vega
Acceveda
Villanueva de las Manzanas

JUZGADOS.

D. Juan Bros Cauella, Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Garcia Romano, residente hasta el 30 de Abril último en Palencia, capataz que fué de los ferro-carriles del Noroeste, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de

este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plazuela de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sospechas de si tiene herramientas pertenecientes á la via, Juan Diaz, advirtiéndela que de no verificarla le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Leon á 12 de Mayo de 1885.—Juan Bros.—Por mandado de su seimria, Martin Lorenzana.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instruccion del partido de Ponferrada.

Por la presente hago saber: que en la causa criminal instruida en este Juzgado sobre averiguacion del autor ó autores del robo de un ediliz con su pateda y cucharilla de plata, su peso de 12 á 14 onzas, un copon de 12 onzas, dos copas doradas en su interior, todo de plata, pertenecientes á la Iglesia parroquial de Priaranza del Bierzo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 4 al 5 del corriente mes, se ha acordado expedir requisitorias, insertas en periódicos oficiales, para que por todas las autoridades é individuos de la policia judicial, se practiquen las más activas y eficaces investigaciones, á fin de averiguar el paradero y detencion en su caso de aquellas personas que mirandan sospechas de autores, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ponferrada á 12 de Mayo de 1885.—Marceliano Gil de Castro.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Leon.

Próximo á inaugurarse el Asilo de Huérfanas de Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la Guardia Civil que por suscripcion ha levantado este Cuerpo en la villa de Valdemoro (Madrid), se hace saber por medio de este periódico oficial á todos los que pueda interesar, que desde luego puede solicitarse plaza en el mencionado Establecimiento, siendo trasportados gratuitamente por cuenta de los fondos de la asociacion, sin causar gravámen á sus familias todas las huérfanas que deseen ingresar en él.

Leon 18 de Mayo de 1885.—El T. C. Comandante primer Jefe, Patricio Gutierrez Alonso.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Se anuncian vacantes para su provision en los turnos á que correspondan las escuelas siguientes:

POR TRASLACION.

Elementales de niños.

Las de Pendueles, Pria y Covielles, en Llanes; Caravia, en el mismo concejo; Vilaraño, en Parres, Bernueces, en Gijón; Canero y Bárcaia, en Valdés; Lugones, en Siero; Sames, en Amieva; Figueras, en Castropol; Riera, en Colunga, Riosa, en el mismo concejo y Lada, en Langreo, dotadas en 625 pesetas anuales.

SUSTITUCIONES.

La de la escuela pública elemental del Fontan, en Oviedo, con 687'50 pesetas anuales.

Elementales de niñas.

Las de Sames, en Amieva; Villanueva de Oscos, en el mismo concejo; Collera, Moro y S. Esteban de Leces, en Rivadesella; Santa Eulalia de Colloto, en Oviedo; Pillarno, en Castrillon y Cabañaquinta, en Aller, dotadas con 625 pesetas anuales.

Auxiliar de niñas.

La de la elemental de niñas de Pola de Lena, con 400 pesetas.

Las anteriores escuelas habrán de proveerse entre los maestros que desempeñen en propiedad otras de igual categoría y de la misma ó superior dotacion, con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879.

POR ASCENSO.

La incompleta de niñas de San Juan de Amandi, en Villaviciosa, dotada con 300 pesetas anuales, cuya provision habrá de hacerse entre las aspirantes que reúnan las condiciones legales, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de esta provincia, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Los maestros nombrados disfrutará además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias.

Oviedo 30 de Abril de 1885.—El Rector, Juan Rodriguez Arango.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que habrán de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

La elemental de niñas de la villa de Llanes, dotada con 825 pesetas. La de párvulos de Gijón, con 750.

Podrán aspirar á la segunda de dichas escuelas los maestros y maestras con título elemental y los que tengan el especial para los mismos, debiendo advertirse, respecto á los maestros que habrán de justificar además la condicion que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884, conforme á la disposicion 6.ª de la Real orden de 19 de Agosto del mismo año dictada para su ejecucion.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en la segunda quincena de Junio próximo.

Los aspirantes dirigirá sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 8 de Mayo de 1885.—El Rector, Juan Rodriguez Arango.

D. Eusebio Abad Fariñas, Teniente fiscal del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de la villa de Villafraanca del Bierzo (Leon) sin autorizacion y no haberse presentado en la misma para pasar la revista del año último el soldado del 2.º Batallon de este Regimiento, José Rodriguez Fernandez, procedente del Ejército de Cuba que se encontraba con licencia ilimitada en dicho punto, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infanteria de esta ciudad de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á

dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 20 de Abril de 1885.—El Fiscal, Eusebio Abad.

D. José Talaveron Cantero, Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Córdoba, núm. 10, y Juez fiscal en la presente sumaria que se sigue contra el soldado de la 5.ª Compañia de dicho Batallon y Regimiento Dictino Dominguez Gallego.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdavida, en el Ayuntamiento de Truchas de la provincia de Leon, donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada el expresado Dictino Dominguez Gallego, natural del mencionado pueblo de Valdavida, á quien estoy sumariando por el delito de no verificar su presentacion en el año 1882 á la revista anual que previene el reglamento de reemplazo y reserva para el Ejército en su art. 230.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al precitado Dictino Dominguez, señalándole haga su presentacion ante el Jefe del Batallon Depósito de Leon dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del presente edicto á dar sus descargos, de no verificarla en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Coata 16 de Abril de 1885.—José Talaveron Cantero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva áun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid Sacramento 2, botica y plaza de la Villa 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Leon y provincia.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.											
ESTACION DE LEON.											
MARCHA DEL TIEMPO.											
TEMPERATURAS.											
PSICÓMETRICO.											
ASTRÓLOGICO.											
ESTADO DEL CIELO.											
VIENTO.											
HUMEDAD.											
Altura en millimetros											
6 de 7 y corrigido de exactitud.											
Dias											
9											
mañana											
tarde											
noche											
Tempe.											
mañana											
tarde											
noche											
Temperatura máxima.											
Temperatura mínima.											
Temperatura máxima.											
Temperatura mínima.											
5 de la mañana											
6 de la tarde											
8 de la noche											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											
46											
47											
48											
49											
50											
51											
52											
53											
54											
55											
56											
57											
58											
59											
60											
61											
62											
63											
64											
65											
66											
67											
68											
69											
70											
71											
72											
73											
74											
75											
76											
77											
78											
79											
80											
81											
82											
83											
84											
85											
86											
87											
88											
89											
90											
91											
92											
93											
94											
95											
96											
97											
98											
99											
100											

El Catedrático encargado, Valentin Acayado